



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2018-00428
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE:	ANA MARIA CARRERA ARENAS Y OTRA
PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD:	MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA

ASUNTO

Decidir el recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandante contra el auto de fecha 11 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 12 de junio de 2019, se declaró en interdicción a la señora MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA, nombrándose como curadora principal a la señora PIEDAD DEL CARMEN CARRERA ARENAS, entre otras disposiciones.

Mediante ley 1996 de 2019, se ordenó realizar la revisión de las sentencias judiciales que hubiesen declarado en interdicción a las distintas personas en condición de discapacidad.

De esta forma, mediante auto del 11 de mayo de los corrientes, se profirió providencia dentro del presente proceso, en la cual se dispuso entre otras cosas, requerir a la parte interesada con el fin de allegar la valoración de apoyos conforme lo estipula el artículo 56 de la mencionada ley y se fijó fecha para audiencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

EL RECURSO

El 17 de mayo hogaño, se recibió en el correo electrónico, recurso de reposición suscrito por el abogado FREDDY ALEXANDER NIÑO CORTÉS, quien representa a la demandante.

El recurrente reprocha el término concedido para aportar la valoración de apoyos, manifestando que es muy corto para cumplir con los requerimientos realizados a través de esta providencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Según el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen y deberán interponerse *dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto cuando se profiere por fuera de audiencia.*

En el caso que nos ocupa, verificamos que el recurso fue interpuesto dentro del término.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las razones manifestadas por el abogado de la interesada, las cuales se resumen a que el término concedido es un lapso muy corto para cumplir con las cargas impuestas, lo cual es factible, se repondrá el presente auto para en su lugar, conceder un término de veinte (20) días más, con el fin de que allegue el informe de valoración de apoyos, por lo cual se procederá a aplazar la audiencia de que trata el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019,



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

programada para el día de hoy, fijándose nueva fecha para la realización de dicha audiencia, para el día 09 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., en la cual se realizará lo previsto en el auto del 11 de mayo de los cursantes.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 11 de mayo de 2022 por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia que se tenía programada para hoy, conforme lo antes expuesto.

TERCERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para la realización de la audiencia de que trata el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, el día 09 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., en la cual se realizará lo previsto en el auto del 11 de mayo de los cursantes.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096a03b0f770a77ab2488e088df9e8c03d50f38795c60ebf38be2ad50d968cc8**

Documento generado en 21/06/2022 10:53:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**